

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Antinomia del artículo 41 del Código de Trabajo y el Artículo
innumerado de la Ley de Compañías por obligaciones laborales.**

AUTOR:

Delgado Rojas, María Fernanda

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de Abogado

TUTOR:

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

Enero del 2024



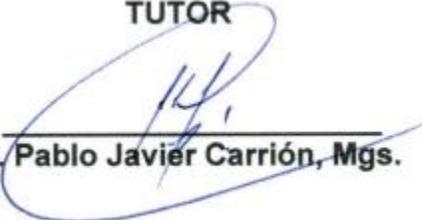
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación **Antinomia del artículo 41 del Código de Trabajo y el Artículo innumerado de la Ley de Compañías por obligaciones laborales**, fue realizado en su totalidad por **Delgado Rojas, María Fernanda**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada**.

TUTOR

f. 
Ab. Pablo Javier Carrión, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los veintiséis días del mes de enero del año 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Delgado Rojas, María Fernanda**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Antinomia del artículo 41 del Código de Trabajo y el Artículo innumerado de la Ley de Compañías por obligaciones laborales**, previo a la obtención del Título de **Abogada** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los veintiséis días del mes de enero del año 2024

LA AUTORA

f. _____
Delgado Rojas, María Fernanda



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Delgado Rojas, María Fernanda

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Antinomia del artículo 41 del Código de Trabajo y el Artículo innumerado de la Ley de Compañías por obligaciones laborales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los veintiséis días del mes de enero del año 2024

LA AUTORA:

f. _____

Delgado Rojas, María Fernanda



TT-MARIA FERNANDA ROJAS

< 1%
Textos sospechosos



7% Similitudes (Ignorado)
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: TT-MARIA FERNANDA ROJAS.docx
ID del documento: cbf5661568f42bae44f58f15848b7daf95ff162
Tamaño del documento original: 42,37 kB

Depositante: Paola María Toscanini Sequeira
Fecha de depósito: 16/2/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 16/2/2024

Número de palabras: 5028
Número de caracteres: 34.278

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuente principal detectada

| Nº | Descripciones | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|---------------------------------------|
| 1 | revistas.usfq.edu.ec https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/download/2583/3078/19732 | 6% | | Palabras idénticas: 6% (326 palabras) |

Fuentes con similitudes fortuitas

| Nº | Descripciones | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|----------------------------------------|
| 1 | revistaruptura.com http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/download/73/38/ | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (20 palabras) |
| 2 | repositorio.usfq.edu.ec https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/230009/405/1/129558.pdf | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (15 palabras) |
| 3 | repositorio.cepal.org https://repositorio.cepal.org/bitstream/11362/4044/4/51201027_es.pdf.txt | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (10 palabras) |

TUTOR

f.
Ab. Pablo Javier Carrión, Mgs.

LA AUTORA

f. _____
Delgado Rojas, María Fernanda

AGRADECIMIENTO

Llegando al final de este camino, me siento profundamente agradecida por todas las personas que han hecho posible este logro. En primer lugar, quiero expresar mi más sincera gratitud a mi Tutor de Tesis Pablo Carrión, por su invaluable orientación, paciencia y conocimiento experto.

Su dirección ha sido fundamental en esta etapa de esta investigación.

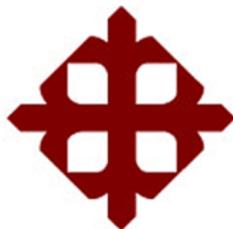
Un agradecimiento especial a mis compañeros de estudio, por todas las discusiones enriquecedoras, el apoyo mutuo y los momentos compartidos. Cada uno de ustedes ha contribuido de manera significativa a mi experiencia educativa.

Finalmente, quiero agradecer a todos los que, de alguna manera, han sido parte de este viaje, incluyendo a aquellos que han facilitado mi investigación y a quienes me han brindado su amistad y consejo. Este logro no solo es mío, sino también de todos ustedes.

DEDICATORIA

Con mucho cariño y gratitud, dedico este trabajo primero a Dios porque me dio la fuerza para seguir. a mi familia, cuyo apoyo incondicional ha sido el que me ha guiado a través de los desafíos y triunfos de mi vida académica. A mi padre, Fabian Delgado Loor, por siempre hacer que me exija más y que demuestre a todos que si puedo, a mi madre Patricia Rojas por nunca dejar de creer en mí, por su amor, paciencia y sabiduría, A mi motor de vida que es mi hija Mia Victoria, gracias a ella doy siempre lo mejor que hay en mí. Gracias a mi mejor amigo y compañero de vida Mateo Pavisic que está ahí día a día recordándome que desde ya soy la mejor en lo que hago y a mis amigos que sin ellos no hubiera sido lo mismo a Sócrates Farias por ser mi amigo de universidad que no me dejo nunca rendirme, a mis amigas Cristina y Anita Maria que siempre me dieron animo en todo momento, todas estas personas se llevan un gran espacio en mi vida.

Esta dedicatoria es también un homenaje a todos aquellos que, de una forma u otra, han contribuido a mi crecimiento y éxito, incluyendo amigos, colegas y la comunidad académica de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Gracias por formar parte de este importante viaje.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. RAMIREZ VERA MARIA PAULA
OPONENTE

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO
COORDINADOR DEL ÁREA



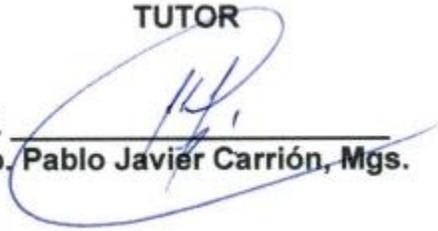
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Período: UTE SEMESTRE B-2024
Fecha: 26 de enero de 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Antinomia del artículo 41 del Código de Trabajo y el Artículo innumerado de la Ley de Compañías por obligaciones laborales**” elaborado por la estudiante **Delgado Rojas, María Fernanda**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 9.50, lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

TUTOR

f. 
Ab. Pablo Javier Carrión, Mgs.

ÍNDICE

| | |
|-------------------------------------------------------------------|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| CAPÍTULO I..... | 3 |
| INTANGIBILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES | 3 |
| IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS LABORALES Y LA RESPONSABILIDAD | |
| INTANGIBLE | 5 |
| CAPÍTULO II | 7 |
| NORMATIVA DEL ECUADOR..... | 7 |
| ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA | 8 |
| LA RESPONSABILIDAD LIMITADA EN RELACIÓN CON LAS ACREENCIAS | |
| LABORALES EN LA S.A.S..... | 10 |
| CONFLICTO ENTRE NORMAS | 13 |
| CONCLUSIÓN | 16 |
| RECOMENDACIONES..... | 17 |

RESUMEN

La sociedad por acciones simplificada ha simplificado el proceso de establecimiento de empresas en Ecuador, pero la falta de información y asesoramiento legal ha llevado a muchos a ignorar las responsabilidades que asumen al convertirse en accionistas. Aunque se destaca la limitación de responsabilidad como característica esencial, la restricción de responsabilidad de los accionistas frente a obligaciones laborales contrasta con las normativas del Derecho Laboral ecuatoriano, específicamente la responsabilidad solidaria de los socios establecida en el artículo 41 del Código de Trabajo. Esta contradicción entre las normativas laborales y las disposiciones de la Ley de Compañías plantea la necesidad de explorar las responsabilidades de los accionistas, comprendiendo el alcance y limitaciones de su responsabilidad patrimonial y social. Este trabajo se propone como una guía informativa para aquellos interesados en la sociedad por acciones simplificada, ofreciendo detalles sobre esta forma innovadora de sociedad en el contexto legal ecuatoriano. responsabilidad solidaria de los socios en relación con las obligaciones laborales, contradiciendo la disposición no numerada de la Ley de Compañías que aborda la limitación de responsabilidad en la SAS. Esta discrepancia normativa genera la imperiosa necesidad de analizar en profundidad las responsabilidades que los accionistas asumen, comprendiendo detalladamente las dimensiones y limitaciones de su responsabilidad tanto en el ámbito patrimonial como social.

PALABRAS CLAVE: Sociedad por Acciones Simplificada, Responsabilidad de Accionistas, Derecho Laboral, Normativas Regulatorias, Ecuador

ABSTRACT

The Simplified Stock Company has streamlined the process of establishing businesses in Ecuador, but a lack of information and legal guidance has led many to overlook the responsibilities they undertake when becoming shareholders. While the limitation of liability is highlighted as an essential feature, the restriction of shareholders' liability regarding labor obligations contrasts with Ecuadorian Labor Law regulations, specifically the joint responsibility of partners established in Article 41 of the Labor Code. This contradiction between labor regulations and the provisions of the Companies Law highlights the need to explore the responsibilities of shareholders, understanding the scope and limitations of their financial and social responsibilities. This work aims to serve as an informative guide for those interested in the Simplified Stock Company, providing details on this innovative form of business within the Ecuadorian legal framework. The joint responsibility of partners concerning labor obligations, contradicting the unnumbered provision of the Companies Law addressing liability limitations in the SAS, creates a compelling need to delve into the responsibilities assumed by shareholders. A comprehensive understanding of the dimensions and limitations of their responsibility, both in financial and social terms, becomes crucial in navigating this normative discrepancy.

Keywords: Simplified Stock Company, Shareholders' Responsibility, Labor Law, Regulatory Framework, Ecuador

INTRODUCCIÓN

La figura societaria conocida como sociedad por acciones simplificada ha facilitado el proceso de establecimiento de empresas, eliminando numerosos obstáculos. Esto ha llevado a que un gran número de personas opten por este tipo de estructura sin evaluar completamente las posibles implicaciones legales que podrían surgir durante su constitución. La falta de información y asesoramiento legal ha llevado a muchas personas a iniciar empresas de este tipo sin tener en cuenta las responsabilidades que asumen al convertirse en accionistas.

Un aspecto subestimado en este tipo de estructura societaria es la restricción de la responsabilidad de los accionistas frente a las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier índole asumidas por la sociedad. Aunque la limitación de responsabilidad es una característica esencial de las sociedades capitalistas, la cual se expondrá con más detalle posteriormente, es comprensible que estas restricciones se establezcan en este tipo de sociedad. No obstante, es crucial tener en cuenta las normativas regulatorias de otras áreas en relación con la responsabilidad de los accionistas (Salvador, 2022).

En Ecuador, el Derecho Laboral, con sus fundamentos proteccionistas hacia el trabajador considerado en una posición desventajosa frente al empleador, ha establecido diversos mecanismos para asegurar la equidad de condiciones y garantizar el acceso a la jurisdicción sin verse afectado por la dinámica de poder del empleador. Uno de estos mecanismos es la responsabilidad solidaria de los socios en relación con las obligaciones laborales, como se establece en el artículo 41 del Código de Trabajo. Esto contradice la disposición del artículo no numerado de la Ley de Compañías, que aborda la limitación de responsabilidad en la Sociedad por Acciones Simplificada (Muñetón, Arango, & Salazar, 2010).

En consecuencia, surge la necesidad de explorar las responsabilidades que asume un accionista, comprender el alcance y la limitación de su responsabilidad patrimonial y social, así como analizar los beneficios y perjuicios asociados. Esto se propone como un recurso de referencia para todas aquellas personas interesadas en establecerse en este nuevo tipo societario, con el objetivo de proporcionar información detallada sobre esta innovadora forma de sociedad.

CAPÍTULO I

INTANGIBILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES

Es esencial examinar el principio de intangibilidad de los derechos del trabajador. Según la Real Academia de la Lengua, "intangibilidad" se refiere a algo que no puede ser manipulado físicamente (RAE, 2021). Para comprender este concepto, resulta imperativo abordar la noción de derechos adquiridos, los cuales, son condiciones jurídicas de carácter irrevocable que forman parte inherente del sujeto que ejerce el derecho. Esto implica que una vez que una persona ha adquirido estos derechos, no pueden ser menoscabados, proporcionando así un mecanismo de protección frente a posibles situaciones de vulnerabilidad (García, 2009).

Por otra parte, es que, los derechos adquiridos constituyen aquellos que, una vez ejercidos por las personas gracias a la titularidad otorgada por mandato legal, permanecen inalterables ante la eventualidad de una nueva ley que busque modificar los beneficios derivados de dicha titularidad. Este concepto se sustenta en la noción de irretroactividad de la ley, que establece que una norma promulgada en un momento específico no puede aplicarse retrospectivamente para afectar eventos pasados (Trujillo, 2008). Esta salvaguarda es especialmente crucial cuando se trata de preservar la situación de un individuo, como en el caso de un trabajador, evitando cualquier intento de menoscabar los derechos adquiridos y garantizando así la estabilidad de sus condiciones laborales (Trujillo, 2008).

La noción de intangibilidad, al referirse a los derechos, se fundamenta en la característica que los hace no susceptibles de alteración o menoscabo. Este principio, vital en el ámbito laboral, busca garantizar la estabilidad y respeto de los derechos adquiridos por los trabajadores a lo largo de su relación laboral.

No obstante, este principio, tal como señala (Trujillo, 2008), ha sido objeto de críticas debido al aparente desconocimiento por parte del legislador. En diversas ocasiones, la ley ha sido reformada sin observar adecuadamente este precepto constitucional. Este desajuste normativo puede resultar en una situación de vulnerabilidad para el trabajador dentro de la dinámica laboral. La falta de coherencia legislativa puede traducirse en incertidumbre y debilitamiento de las protecciones que los derechos laborales deberían proporcionar.

Jorge Vásquez respalda esta crítica y destaca la importancia de lo establecido en la constitución en relación con la obligación del Estado de preservar la intangibilidad de los derechos laborales. Además, resalta la necesidad de que se tomen medidas constantes para expandir y mejorar estos derechos. En este contexto, la intangibilidad se interpreta no solo como una prohibición de menoscabar los derechos ya adquiridos, sino también como una obligación de impulsar cambios continuos que beneficien al trabajador (Velásquez, 2011).

Desde esta perspectiva, la intangibilidad de los derechos laborales se convierte en un concepto dinámico y evolutivo. No se limita únicamente a la protección estática de los derechos existentes, sino que implica un compromiso constante de mejora y expansión. La interpretación de la intangibilidad como una obligación de cambio constante refleja la necesidad de adaptar la normativa laboral a las realidades cambiantes del entorno laboral y a las demandas emergentes de los trabajadores (Vergara, 2022).

En la práctica, esto significa que la legislación debe evolucionar para abordar nuevos desafíos y tendencias en el ámbito laboral, garantizando que los derechos laborales no solo se mantengan, sino que también se fortalezcan con el tiempo. La intangibilidad, en este sentido, no solo protege el statu quo, sino que promueve una evolución positiva en las condiciones laborales (Vergara, 2022).

En síntesis, la intangibilidad de los derechos laborales va más allá de ser una mera salvaguarda estática; es un principio dinámico que exige una constante mejora y expansión. La crítica de Trujillo y Vásquez resalta la importancia de que el legislador no solo respete este principio en la redacción de las leyes, sino que también adopte un enfoque proactivo para impulsar cambios positivos y continuos en el ámbito laboral, en beneficio de los trabajadores y en consonancia con los principios constitucionales.

IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS LABORALES Y LA RESPONSABILIDAD INTANGIBLE

El principio de intangibilidad de los derechos, previamente explorado, encuentra su respaldo y reconocimiento en la Convención Americana de Derechos Humanos en adelante CADH, específicamente en su artículo 26. Este artículo establece el principio de progresividad, que insta a los estados miembros a comprometerse en la adopción de todos los mecanismos necesarios para lograr un avance constante en la efectividad de los derechos consagrados en la convención, particularmente aquellos derivados de normas económicas, sociales o culturales (Convención Americana de Derechos Humanos, 1984).

El artículo 26 de la CADH refleja el compromiso de los estados parte en la convención de avanzar de manera continua y progresiva hacia la plena realización de los derechos contemplados en este instrumento internacional. Este enfoque implica un reconocimiento de que la protección y promoción de los derechos humanos, especialmente aquellos de índole económica, social y cultural, requiere de un compromiso constante y de la implementación de medidas efectivas (Convención Americana de Derechos Humanos, 1984).

La progresividad, como principio fundamental, destaca la necesidad de acciones y políticas encaminadas a mejorar la efectividad de los derechos a lo largo del tiempo. No se trata simplemente de garantizar el respeto de los derechos en un momento específico, sino de trabajar de manera activa y continua para ampliar y fortalecer la protección de estos derechos en el curso del tiempo (Albán, 2016)

Este enfoque progresivo tiene especial relevancia en el contexto de los derechos económicos, sociales y culturales, que a menudo requieren de políticas y programas a largo plazo para su plena realización. La CADH reconoce la importancia de este proceso dinámico y destaca la necesidad de compromisos sostenidos por parte de los estados miembros (Albán, 2016)

En síntesis, el artículo 26 de la CADH refuerza y respalda el principio de intangibilidad de los derechos al establecer la progresividad como un imperativo para los estados miembros. Este enfoque dinámico subraya la importancia de la constante mejora en la efectividad de los derechos humanos, particularmente aquellos de índole económica, social y cultural, consolidando así un

compromiso continuo con la promoción y protección de los derechos fundamentales (Convención Americana de Derechos Humanos, 1984).

De manera similar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) aborda el principio de progresividad como un punto de referencia fundamental. Este pacto establece que todos los estados signatarios se comprometan a tomar las medidas necesarias para asegurar que la regulación de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en el pacto sea siempre progresiva. Este compromiso se materializa a través del mejor uso de los recursos disponibles, la utilización de acuerdos internacionales, la cooperación internacional y la legislación nacional (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Político, 1966).

El PIDESC resalta la importancia de adoptar un enfoque dinámico en la regulación de estos derechos, con el objetivo de garantizar que su ejercicio no se vea menoscabado por ningún mecanismo y que, en cambio, se fortalezca con el tiempo. Este enfoque progresivo es esencial para asegurar la efectividad continua de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente considerando el cambio constante de las circunstancias fácticas dentro de una sociedad en evolución (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Político, 1966).

La progresividad, según el PIDESC, implica una adaptación constante a las realidades cambiantes, considerando las condiciones socioeconómicas, culturales y políticas de cada período. Este principio reconoce la necesidad de ajustar y mejorar las normativas y políticas relacionadas con estos derechos en respuesta a los desarrollos y desafíos emergentes (Albán, 2016).

CAPÍTULO II

NORMATIVA DEL ECUADOR

En cuanto al marco legal ecuatoriano referente a la Ley de Compañías, se establece una disposición que coincide de manera exacta con lo estipulado en la ley modelo sobre la responsabilidad de los accionistas en obligaciones laborales. Con precisión, se establece que, a menos que se desestime la personalidad jurídica de la entidad, los accionistas no asumirán responsabilidad por las obligaciones laborales en las que la sociedad pueda incurrir. Esta disposición es fundamental para delimitar la responsabilidad de los accionistas, proporcionando un marco claro en el ámbito laboral y alineando la normativa nacional con estándares internacionales (Ley de Compañías, 2020).

Dentro del marco normativo laboral en Ecuador, el artículo 41 del Código de Trabajo juega un papel crucial al establecer la responsabilidad solidaria de los empleadores, específicamente cuando se trata de los propietarios, socios o copartícipes en la relación laboral (Código del Trabajo, 2019). Este artículo plantea la idea de una responsabilidad compartida entre los distintos actores que conforman la estructura de una empresa. Sin embargo, surge una aparente contradicción cuando se contrasta esta disposición con las normativas específicas que rigen a las sociedades por acciones simplificadas, donde se establece claramente que los accionistas no responden por las deudas laborales de la entidad.

El núcleo de la controversia radica en discernir qué normativa prevalece y qué tipo de responsabilidad recae sobre los accionistas en relación con las obligaciones laborales de la empresa. Las disposiciones de las sociedades por acciones simplificadas eximen a los accionistas de responsabilidad directa en este ámbito, mientras que el Código de Trabajo parece extender dicha responsabilidad también a los socios de compañías y sociedades.

Es imperativo realizar un análisis detallado de estas normativas para resolver esta aparente contradicción. La Ley de Compañías, que regula el funcionamiento de las sociedades, establece claramente las características y responsabilidades de los accionistas en sociedades por acciones simplificadas. Por su parte, el Código de Trabajo, concebido para proteger los derechos de los

trabajadores, establece principios de responsabilidad solidaria que buscan garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales (Salvador, 2022).

ANTECEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA

La responsabilidad limitada de las sociedades mercantiles en Ecuador se erige como un pilar fundamental de estas estructuras empresariales. Por consiguiente, la responsabilidad limitada se describe como la capacidad que tienen los socios o accionistas de las compañías para responder hasta el monto de sus respectivos aportes, salvo en aquellos casos excepcionales contemplados por la ley. Esta característica es esencial para fomentar la inversión y la participación en el ámbito empresarial, proporcionando a los inversionistas una protección relativa al alcance de sus responsabilidades (Easterbrook & Frischel, 1985).

Sin embargo, es necesario destacar que esta limitación no es absoluta, ya que existen situaciones en las que la responsabilidad puede extenderse más allá de los aportes individuales. Tales circunstancias suelen estar vinculadas a posibles actos fraudulentos cometidos por los accionistas o socios, ya sea en detrimento de la ley o de terceros. En estos casos, intervienen figuras legales como el "levantamiento de velo societario", una medida mediante la cual se despoja a la entidad de su personalidad jurídica y se atribuyen directamente las obligaciones de la sociedad a los accionistas. Esta acción, aunque excepcional, impone una responsabilidad solidaria sobre los accionistas, quienes deben afrontar las obligaciones de la sociedad de manera conjunta (Easterbrook & Frischel, 1985).

La limitación de responsabilidad se presenta como un mecanismo valioso para promover la inversión al ofrecer a los inversores la confianza de que su responsabilidad financiera está acotada a la magnitud de sus aportes. Este principio ha contribuido al desarrollo y crecimiento del entorno empresarial en Ecuador, alentando la formación de sociedades mercantiles y la participación activa de emprendedores y capitalistas (Ávila, 2012).

Es importante señalar que, aunque la responsabilidad limitada es la norma general, su aplicación práctica debe ser cuidadosamente monitoreada para evitar abusos. La transparencia y la ética empresarial juegan un papel crucial en este contexto. Los accionistas y socios deben operar

dentro de los límites legales y éticos para asegurar la integridad del sistema y mantener la confianza en las instituciones empresariales.

Además, se argumenta que, debido a que los accionistas solo responden hasta el monto de sus aportes, el riesgo restante de las operaciones, cuya responsabilidad no recae sobre ellos, se traslada a terceros, lo que viabiliza la aplicación del principio de responsabilidad limitada. En base a lo antes mencionado, se respalda esta perspectiva al señalar que el riesgo no asumido por los accionistas termina siendo asumido por sus principales acreedores, entre los cuales se encuentran los proveedores, las instituciones financieras, el Estado y, de manera destacada en el contexto de este análisis, los trabajadores (González, 2017).

Esta dinámica pone de manifiesto la interconexión y las implicaciones de la responsabilidad limitada en distintos niveles. La transferencia del riesgo a terceros introduce un componente ético y social en la operación de las sociedades mercantiles. Los proveedores, al igual que las instituciones financieras y el Estado, se ven involucrados en el soporte del riesgo no asumido por los accionistas. Sin embargo, es sobre los trabajadores que recae una responsabilidad significativa, ya que forman parte integral de la estructura operativa de la empresa (González, 2017)

Es esencial analizar cómo esta externalización del riesgo afecta a los trabajadores, quienes, a menudo, son considerados como la parte más vulnerable dentro de la dinámica laboral. La imposibilidad de que los accionistas asuman la totalidad del riesgo podría generar tensiones en la relación laboral, ya que los trabajadores pueden encontrarse en una posición desfavorable en situaciones de crisis o dificultades económicas de la empresa.

El hecho de que los trabajadores asuman una parte sustancial del riesgo no asumido por los accionistas destaca la importancia de examinar las medidas de protección laboral en este contexto. Las leyes laborales y los mecanismos de negociación colectiva adquieren una relevancia crucial para salvaguardar los derechos e intereses de los trabajadores en situaciones en las que la responsabilidad limitada podría exponerlos a mayores vulnerabilidades (Ávila, 2012).

Como punto culminante, tras explorar la esencia de la responsabilidad limitada, existe una diversidad de perspectivas entre los autores con respecto a la innovación que esta introdujo en la aplicación práctica. Nicholas Butler, al abordar este tema, destacó que la responsabilidad limitada

representa el descubrimiento más significativo de la era moderna, incluso superando en importancia al descubrimiento de la electricidad o la invención de la máquina de vapor. Butler argumenta que, sin la implementación de la responsabilidad limitada, las industrias no habrían alcanzado el desarrollo que lograron (Butler, 1911).

En la misma línea, Charles William Eliot compartió una visión similar al considerar la responsabilidad limitada como el mecanismo legal más eficiente para el desarrollo de las industrias durante el siglo XIX. Eliot resaltó las ventajas cruciales que esta innovación legal proporcionó en términos de distribución de capital, lo que, según él, desempeñó un papel fundamental en el progreso humano de la época (Cook, 1921).

Ambas perspectivas subrayan la trascendencia de la responsabilidad limitada como un catalizador esencial para el avance industrial y económico. La capacidad de limitar la responsabilidad de los accionistas ha fomentado la inversión y la participación en empresas, permitiendo el crecimiento y la expansión de las industrias. Este enfoque ha demostrado ser vital para la viabilidad y sostenibilidad de numerosas empresas, facilitando la consecución de recursos financieros necesarios para la innovación, la expansión y la creación de empleo.

LA RESPONSABILIDAD LIMITADA EN RELACIÓN CON LAS ACREENCIAS LABORALES EN LA S.A.S.

La doctrina coincide de manera unánime en que el principio rector de la responsabilidad limitada se fundamenta en que los accionistas de una empresa responderán exclusivamente hasta la cantidad que hayan aportado. Este precepto implica que, en situaciones en las que la empresa acumule deudas u obligaciones con terceros, dichos terceros tienen el derecho de exigir a los accionistas el cumplimiento de esas obligaciones, limitando dicha exigencia al monto que cada accionista haya aportado. (Stephen Bainbridge, 2001) concuerda con esta perspectiva al sostener que la responsabilidad limitada actúa como una suerte de seguro o salvaguarda para los accionistas, ofreciéndoles una barrera protectora que resguarda su patrimonio en caso de que la empresa no pueda hacer frente a la totalidad de una deuda.

Es esencial comprender que este principio de responsabilidad limitada juega un papel crucial en la estructura y funcionamiento de las sociedades, al brindar a los accionistas un grado de seguridad financiera al participar en el capital de una empresa. La limitación de la responsabilidad a la aportación individual de cada accionista incentiva la inversión y la participación en el mercado empresarial, ya que reduce el riesgo financiero personal de los inversionistas.

La analogía de la responsabilidad limitada como un mecanismo de seguro resulta esclarecedora, ya que ilustra cómo este principio actúa como un escudo protector para los accionistas. En caso de que la empresa se vea en la necesidad de afrontar deudas o obligaciones, la responsabilidad limitada establece claramente el límite máximo hasta el cual los accionistas pueden ser llamados a responder, proporcionando así un nivel de certeza y control sobre sus riesgos financieros.

En un contexto más amplio, la percepción de la responsabilidad limitada como una salvaguarda para el patrimonio personal de los accionistas influye en la toma de decisiones empresariales. Al comprender que su responsabilidad está circunscrita a sus aportes individuales, los accionistas pueden tomar decisiones más informadas y arriesgadas, fomentando así la innovación y el desarrollo empresarial.

No obstante, es crucial destacar que, aunque la responsabilidad limitada brinde protección a los accionistas, su aplicación no es absoluta y puede haber situaciones excepcionales en las que se levante el denominado "velo societario". Estas excepciones suelen ser objeto de escrutinio legal y están destinadas a evitar el abuso del principio de responsabilidad limitada para fines fraudulentos o ilícitos.

Por consiguiente, la responsabilidad limitada, consagrada como un pilar fundamental en la doctrina empresarial, funciona como un mecanismo protector para los accionistas, limitando su responsabilidad a la cantidad que han aportado. Esta limitación no solo fomenta la participación en el mercado, sino que también proporciona una base para la toma de decisiones empresariales informadas y, al mismo tiempo, establece un equilibrio entre la seguridad de los inversionistas y la transparencia en el ámbito empresarial.

En el marco de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), en relación con su disposición sobre la responsabilidad limitada, se establece lo siguiente:

Art. (...) Limitación de responsabilidad. - La sociedad por acciones simplificada puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes solo serán responsables limitadamente hasta el monto de sus respectivos aportes (Ley de Compañías, 2020).

En relación con la normativa mencionada, es crucial destacar que, gracias a la responsabilidad limitada, en casos en los que la empresa se encuentre en proceso de liquidación y sus obligaciones superen el valor de su patrimonio, inevitablemente existirán terceros acreedores a los cuales no se les reembolsará la totalidad de sus créditos; o, en situaciones más adversas, no se les podrá compensar ni siquiera parcialmente. En este sentido, el riesgo que excede el monto de los aportes es trasladado a los terceros acreedores.

A primera vista, esta situación podría interpretarse como una desventaja que podría disuadir a los terceros de confiar en la empresa. La protección otorgada a los accionistas podría impulsarlos a asumir riesgos innecesarios en búsqueda de mayores beneficios, poniendo así en peligro al tercer acreedor. Sin embargo, según el análisis de Bainbridge basado en la evidencia empírica, incluso si la responsabilidad limitada no fuera la norma general y surgiera de la convergencia de voluntades, las partes involucradas negociarían en su favor. Esto se concluye principalmente porque, sin la responsabilidad limitada, no habría incentivo para que los accionistas asuman riesgos, y, por lo tanto, los beneficios y el crecimiento de las empresas se verían limitados, afectando así a los terceros dependientes de estas compañías.

Complementando lo anterior, la responsabilidad limitada es crucial porque facilita la diversificación de las inversiones, reduciendo el análisis de la empresa por parte de terceros únicamente a su rendimiento, excluyendo el patrimonio de sus accionistas. En contraposición, en una situación de responsabilidad ilimitada, se debería tener en cuenta, al invertir, no solo el historial crediticio de la empresa sino también el de los accionistas, complicando considerablemente el monitoreo eficiente y, por ende, dificultando la obtención de capital para las empresas que cotizan en bolsa.

Desde la perspectiva del acreedor, la responsabilidad limitada representa una ventaja, ya que, al trasladar el riesgo a terceros, los accionistas adquieren la categoría de acreedores residuales. Esto significa que, en caso de dificultades financieras de la empresa, los acreedores externos son

quienes asumen las pérdidas después de que los accionistas han agotado sus aportes. En consecuencia, la responsabilidad limitada no solo favorece el dinamismo y crecimiento de las empresas, sino que también protege los intereses de los terceros acreedores al establecer claramente la extensión de la responsabilidad de los accionistas.

CONFLICTO ENTRE NORMAS

Luego de realizar un análisis exhaustivo de los principios que fundamentan el presente trabajo, se procede a abordar la discusión en torno al conflicto normativo surgido a raíz de la implementación de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Esta legislación introduce, dentro del marco normativo societario, un nuevo tipo de sociedad conocido como Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). Como se mencionó anteriormente, la regulación de la SAS, específicamente en su primer artículo que aborda la limitación de responsabilidad, establece que, a menos que se desestime la persona jurídica en un proceso judicial, los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales contraídas por la sociedad. Este trabajo académico plantea la existencia de una exención total de responsabilidad para los accionistas en relación con dichas obligaciones, estableciendo como única excepción la desestimación de la persona jurídica.

En contraste, el artículo 41 del Código de Trabajo establece que, en cualquier situación en la que el trabajo se realice para dos o más empleadores que actúen como socios con intereses en la misma empresa, estos serán solidariamente responsables junto al trabajador. Con el propósito de arrojar más luz sobre el conflicto en cuestión, resulta crucial clarificar la interpretación de la palabra "empresa" en este contexto. Con el objetivo de evitar ambigüedades interpretativas, se asigna a la palabra "empresa" un significado estricto conforme a lo establecido en el Código de Comercio, el cual define lo siguiente:

"Art. 14. – Empresa es la unidad económica a través de la cual se organizan elementos personales, materiales e inmateriales para desarrollar una actividad mercantil determinada".

Considerando lo expuesto, resulta evidente que al realizar una interpretación sistemática y contextual del Artículo 41 del Código de Trabajo en conjunción con el Artículo 14 del Código de

Comercio, el término "empresa" se refiere a esa unidad económica donde convergen diversos intereses. Al interpretar la noción de empresa en un sentido legal estricto y, al aplicar el principio In Dubio Pro Operario para resolver de manera más favorable al trabajador, se establece de manera inequívoca que la empresa a la que se hace referencia en el artículo 41 es esa unidad económica donde se amalgaman los intereses personales, específicamente los de los socios o accionistas. De esta manera, se configuran todos los elementos necesarios para que los accionistas, al ser considerados interesados en la empresa, sean responsables solidariamente, dando origen al conflicto normativo que es objeto de estudio en el presente trabajo.

Con la interpretación clara del concepto de empresa según lo establecido por la ley, se pone de manifiesto que nos enfrentamos a dos normas de igual jerarquía que, para un caso particular, presentan dos disposiciones contradictorias en lo que respecta a la responsabilidad por obligaciones laborales. Es relevante subrayar que, dado que la Ley de Compañías contempla excepciones en las cuales se levanta el velo societario, esta contradicción da origen a una antinomia parcial, ya que existen circunstancias en las cuales se prevé la solidaridad de los accionistas.

En relación con lo anterior, el conflicto normativo podría abordarse de diversas maneras para determinar cuál norma prevalece. La coexistencia de ambas normas genera una antinomia, y en consecuencia, esta podría ser resuelta mediante diversos mecanismos, como plantear una derogación tácita o aplicar criterios para la solución de antinomias, los cuales serán objeto de discusión a continuación.

En primer lugar, la posibilidad de una derogación tácita surge como una opción para resolver el conflicto normativo. En este escenario, se podría argumentar que la inclusión de la SAS como un nuevo tipo de sociedad bajo la LOEI implica una actualización y modificación implícita de las disposiciones previas del Código de Trabajo. En este sentido, la LOEI, al regular específicamente la responsabilidad de los accionistas podría considerarse como una norma más específica que deroga tácitamente la disposición más general del Código de Trabajo, resolviendo así la contradicción normativa.

Otro enfoque para abordar la antinomia parcial sería la aplicación de criterios para la solución de antinomias, como el de la especialidad. En este caso, se podría argumentar que la norma más específica y reciente, que es la LOEI, prevalece sobre la norma más general del Código de Trabajo.

Por ende se plantea una modificación propuesta al Artículo 41 para adecuarlo a la normativa de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), por lo tanto, podría redactarse de la siguiente manera.

Art. 41.- Responsabilidad solidaria de empleadores.- En casos en los cuales el trabajo se realice para dos o más empleadores que tengan interés en la misma empresa, ya sea como condueños, socios o copartícipes, se establecerá una responsabilidad solidaria respecto a todas las obligaciones con el trabajador, a excepción de aquellas vinculadas a la Sociedad por Acciones Simplificada. En el caso de la SAS, conformada por una o varias personas naturales o jurídicas, estas solo serán responsables de manera limitada, hasta el monto de sus respectivos aportes, a menos que en un contexto judicial se haya desestimado la personalidad jurídica de dicha sociedad. Esta disposición se rige de acuerdo con la Disposición Reformatoria Octava de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 151 de 28 de Febrero del 2020.

Al regular de manera detallada la responsabilidad de los accionistas en casos laborales, la LOEI se convertiría en la norma que prima en situaciones de conflicto, al ser más específica y pertinente a la materia en cuestión.

En síntesis, el análisis detallado de este conflicto normativo revela la necesidad de abordarlo desde perspectivas legales y conceptuales. Las opciones de derogación tácita y aplicación de criterios para la solución de antinomias proporcionan vías para resolver esta contradicción, siendo esencial considerar el principio de especialidad y la evolución normativa como criterios fundamentales para determinar cuál norma debe prevalecer en casos particulares.

Se propone aplicar el criterio de la especialidad como método para resolver la antinomia parcial. Según este enfoque, la norma más específica y reciente, en este caso, la LOEI, prevalecería sobre la norma más general del Código de Trabajo. La LOEI, al regular de manera detallada la responsabilidad de los accionistas en casos laborales, se consideraría como la norma que prima en situaciones de conflicto, al ser más específica y pertinente a la materia en cuestión.

En síntesis, la resolución de este conflicto normativo requiere considerar opciones jurídicas y conceptuales. Tanto la derogación tácita como la aplicación de criterios para la solución de

antinomias, específicamente el principio de especialidad y la evolución normativa, ofrecen vías para abordar esta contradicción. La elección entre estas opciones debe basarse en un análisis detallado de la intención legislativa y la coherencia del sistema normativo.

CONCLUSIÓN

- El conflicto normativo entre el Artículo 41 del Código de Trabajo y la disposición de responsabilidad limitada de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) introducida por la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (LOEI) requiere una cuidadosa resolución. Se propone abordar la contradicción mediante la modificación del Artículo 41, adaptándolo a la normativa de la SAS. Esta modificación, guiada por el principio de especialidad, busca armonizar las disposiciones legales y proporcionar coherencia en la regulación de la responsabilidad de los accionistas en obligaciones laborales. En última instancia, la propuesta busca garantizar un marco legal claro y consistente que refleje los principios de responsabilidad limitada y solidaria en el ámbito laboral ecuatoriano.
- La falta de comprensión y la aplicación incorrecta de los fundamentos en los cuales se sustentan las normativas del Derecho Laboral son factores que propician falta de desconocimiento y, en consecuencia, el menoscabo de los derechos de los trabajadores.
- La responsabilidad limitada en las sociedades, como la SAS, actúa como una protección para los accionistas, limitando su responsabilidad a la cantidad aportada, o cual influye en la toma de decisiones empresariales, fomenta la participación en el mercado y ofrece un nivel de certeza sobre los riesgos financieros personales de los accionistas.

RECOMENDACIONES

- La resolución del conflicto normativo entre el Artículo 41 del Código de Trabajo y la disposición de responsabilidad limitada de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) introducida por la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación (LOEI) demanda una atención minuciosa. Se sugiere abordar esta contradicción mediante una modificación del Artículo 41, orientada por el principio de especialidad, con el fin de armonizar las disposiciones legales y ofrecer coherencia en la regulación de la responsabilidad de los accionistas en obligaciones laborales. Esta propuesta busca establecer un marco legal claro y consistente que refleje los principios de responsabilidad limitada y solidaria en el ámbito laboral ecuatoriano, asegurando así una aplicación uniforme de las normativas.
- Mi recomendación es que se modifique de esta manera: Art. 41.- Responsabilidad solidaria de empleadores.- Cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador, a excepción de la Sociedad por Acciones Simplificada en donde una o varias personas naturales o jurídicas, que la conformen, sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes, salvo que, en sede judicial se hubiere desestimado la personalidad jurídica de esta sociedad; de conformidad a la Disposición reformativa octava de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 151 de 28 de Febrero del 2020.
- La falta de comprensión y la aplicación incorrecta de los fundamentos del Derecho Laboral se señalan como factores que propician el desconocimiento y el menoscabo de los derechos de los trabajadores. Para abordar este problema, se recomienda implementar programas de capacitación y concientización dirigidos tanto a empleadores como a trabajadores. Estos programas pueden contribuir a mejorar la comprensión de las normativas laborales, promoviendo un ambiente laboral más justo y equitativo.
- La responsabilidad limitada en sociedades, como la SAS, funciona como una protección para los accionistas, limitando su responsabilidad a la cantidad aportada. Esta limitación influye en la toma de decisiones empresariales, fomenta la participación en el mercado y ofrece un nivel de certeza sobre los riesgos financieros personales de los accionistas. No obstante, la posibilidad de una derogación tácita se presenta como una vía para reconciliar las aparentes contradicciones

normativas. Al considerar que la LOEI actualiza implícitamente disposiciones del Código de Trabajo, este enfoque reconoce la intención del legislador de establecer un régimen específico para las SAS y modificar las disposiciones laborales generales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Castro, D. (febrero de 2022). *UN PANORAMA DE LAS FINTECH EN AMÉRICA LATINA Y EL ECUADOR*. Recuperado el 2 de septiembre de 2022, de <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/PublicacionesNotas/Catalogo/Apuntes/ae65.pdf>
- Albán, J. (2016). El principio de intangibilidad en los contratos colectivos de los trabajadores del sector público en el Ecuador. *PUCESA*, 95.
- Ávila, R. (2012). Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. *Revista de Derecho UASB*, 60.
- Banco Central del Ecuador. (19 de marzo de 2018). *Resolución Administrativa No. BCE-055-2018*. Recuperado el 6 de septiembre de 2022, de https://www.bce.fin.ec/images/SISTEMA_N_PAGOS/GestionLiquidacion/ra_bce-gg-055-2018_SPL.pdf
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2018). *Informe Fintech en América Latina 2018: crecimiento y consolidación*. Recuperado el 4 de septiembre de 2022, de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Fintech-Am%C3%A9rica-Latina-2018-Crecimiento-y-consolidaci%C3%B3n.pdf>
- Benedet, M. (15 de marzo de 2022). *Derecho cibernético: Ley Fintech en México*. Recuperado el 4 de septiembre de 2022, de <https://blog.lemontech.com/ley-fintech-mexico/#:~:text=La%20ley%20Fintech%20M%C3%A9xico%20que%20marca%20tendencia,-M%C3%A9xico%20y%20su&text=Esta%20regula%20principalmente%20dos%20tipos,Instituciones%20de%20crowdfunding>.
- Boletín Oficial del Estado Español. (noviembre de 2020). *Ley 7/2020*. Recuperado el 3 de septiembre de 2022, de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-14205#:~:text=Esta%20Ley%20regula%20un%20entorno,el%20principio%20de%20no%20discriminaci%C3%B3n.
- Butler, N. (1911). Politics and Economics. *Commerce of the State of New York*, 20.

- Código del Trabajo. (2019). *Artículo 41*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1984). *Artículo 26*. Ecuador: CEP.
- Cook, W. (1921). Watered Stock Commissions Blue Sky Laws Stock without Par Value". *Michigan Law Review* , 20.
- Cueva Enríquez, M. (2021). *Las Fintech como alternativa de inclusión financiera en Ecuador*. Recuperado el 3 de septiembre de 2022, de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8325/1/T3619-MAE-Cueva-Las%20Fintech.pdf>
- Easterbrook, F., & Frischel, D. (1985). Limited Liability and the Corporation. *The University of Chicago Law Review*, 30.
- García, M. (2009). *Curso de Derecho del trabajo*. Barcelona: Editorial Ariel.
- González, O. (2017). *La Sociedad por Acciones Simplificada – SAS* . Medellín: Editorial UNAULA.
- Lavalleja, M. (2020). *Panorama de las fintech*. Recuperado el 3 de septiembre de 2022, de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45727/1/S2000326_es.pdf
- Ley de Compañías. (2020). *Limitación de la responsabilidad*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Muñetón, D., Arango, L., & Salazar, P. (2010). Responsabilidad de los accionistas en las sociedades por Acciones simplificadas en la legislación colombiana en la Actualidad . *Revista de Derecho comercial*, 50.
- Nieto Isla, N. (febrero de 2019). *Análisis del fenómeno fintech y su marco regulatorio: el caso de MytripleA*. Recuperado el 2 de septiembre de 2022, de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/36096/TFG-O-1631.pdf;jsessionid=8AF9AD003B0870A0CA434CC3DCFA8C08?sequence=1>
- Ortiz, A. (30 de septiembre de 2020). *Historia de las Fintech*. Recuperado el 20 de agosto de 2022, de https://blog.hostdime.com.co/historia-de-las-fintechorigen-evolucion/#Fintech_10_1886-1967_se_trata_de_infraestructura

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Político. (1966). París.

RAE. (2021). *Intangibilidad*. Madrid: Real Academia Española.

Salvador, J. (2022). Conflicto de Normas respecto del eximente de Responsabilidad de los Accionistas por Obligaciones Laborales en la Sociedad por Acciones Simplificada: ¿Violación al principio de intangibilidad de los Derechos Laborales? *USFQ Law reviews*, 32.

Serrano, D. (22 de abril de 2022). *Proyecto de Ley Fintech, con informe para primer debate*. Recuperado el 3 de septiembre de 2022, de Diario El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/proyecto-ley-fintech-informe-primer-debate.html>

Stephen Bainbridge. (2001). *Abolishing Veil Piercing*". Washington: Journal of Corporate Law

Trujillo, J. (2008). *Derecho del trabajo*. Quito: Editorial EDIPUCE.

Velásquez, J. (2011). *Nuevo Derecho Laboral Ecuatoriano*. Quito: ditorial Cevallos.

Vergara, E. (2022). El principio de intangibilidad en relación a la reducción de la remuneración en época de pandemia (covid-19) en el ecuador. *Revista de Jurisprudencia*, 66.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Delgado Rojas, María Fernanda**, con C.C: 0930172135 autor del trabajo de titulación: **Antinomia del artículo 41 del Código de Trabajo y el Artículo innumerado de la Ley de Compañías por obligaciones laborales** previo a la obtención del título de **Abogada**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de enero de 2024

f. _____

Nombre: **Delgado Rojas, María Fernanda**

C.C: **0930172135**



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

| | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----|
| TEMA Y SUBTEMA: | Antinomia del artículo 41 del Código de Trabajo y el Artículo innumerado de la Ley de Compañías por obligaciones laborales | | |
| AUTOR(ES) | Delgado Rojas, María Fernanda | | |
| TUTOR | Carrión Carrión, Pablo Javier | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Derecho | | |
| TÍTULO OBTENIDO: | Abogada | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 26 de enero de 2024 | No. DE PÁGINAS: | 21 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho administrativo, Derecho laboral | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Sociedad por Acciones Simplificada, Responsabilidad de Accionistas, Derecho Laboral, Normativas Regulatorias, Ecuador | | |
| RESUMEN/ABSTRACT: | <p>La sociedad por acciones simplificada ha simplificado el proceso de establecimiento de empresas en Ecuador, pero la falta de información y asesoramiento legal ha llevado a muchos a ignorar las responsabilidades que asumen al convertirse en accionistas. Aunque se destaca la limitación de responsabilidad como característica esencial, la restricción de responsabilidad de los accionistas frente a obligaciones laborales contrasta con las normativas del Derecho Laboral ecuatoriano, específicamente la responsabilidad solidaria de los socios establecida en el artículo 41 del Código de Trabajo. Esta contradicción entre las normativas laborales y las disposiciones de la Ley de Compañías plantea la necesidad de explorar las responsabilidades de los accionistas, comprendiendo el alcance y limitaciones de su responsabilidad patrimonial y social. Este trabajo se propone como una guía informativa para aquellos interesados en la sociedad por acciones simplificada, ofreciendo detalles sobre esta forma innovadora de sociedad en el contexto legal ecuatoriano. responsabilidad solidaria de los socios en relación con las obligaciones laborales, contradiciendo la disposición no numerada de la Ley de Compañías que aborda la limitación de responsabilidad en la SAS. Esta discrepancia normativa genera la imperiosa necesidad de analizar en profundidad las responsabilidades que los accionistas asumen, comprendiendo detalladamente las dimensiones y limitaciones de su responsabilidad tanto en el ámbito patrimonial como social.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: +593-9872400300 | E-mail: maria.delgado20@cu.ucsg.edu.ec | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia | | |
| | Teléfono: +593-4-2222024 | | |
| | E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |